



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.634.029/14

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 681/18 (RESOL-2018-681-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 127/130 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **508/19.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 3 de mes de Noviembre de 2014, se reúne el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con domicilio en Treinta y tres Orientales 156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General Sr. Ruben Daniel SANDOVAL y Rubén SANTANDER en su carácter de Sub secretario, por una parte y por la otra la empresa LOREAL ARGENTINA S.A. con domicilio en Juramento 1775, CABA representada en este acto por el Sr. Matías Dobrowolski DNI Nº 24.448.539 vienen, con el objeto de poner fin a una controversia de encuadre convencional específicamente para el personal que cumple tareas de promoción y consultoría de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello de LOREAL ARGENTINA S.A, a suscribir el presente acuerdo:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

El presente acuerdo surge ante el requerimiento efectuado por el Sindicato de Perfumistas ante la Cámara Argentina de la Actividad Perfumista (CAPA) tendiente a la regularización del personal afectado a tareas de promoción y consultoría de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello, el cual en su mayoría no era debidamente alcanzado por las disposiciones convencionales del CCT 157/91.

Ante lo solicitado por la entidad gremial la Cámara instó a sus asociados a dar cumplimiento al reclamo efectuado y proceder a la correcta adecuación del personal bajo los términos de la normativa convencional vigente.

En tal sentido es que las partes integrantes de la presente negociación, en razón de las características de las tareas llevadas a cabo por los trabajadores a cargo de las tareas de promoción y consultoría de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello, consideran que el personal debe quedar encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, propio de la actividad de La Empresa.

En el marco del CCT 157/91 las partes proceden por el presente, a convenir las disposiciones complementarias que regirán las relaciones laborales en relación exclusivamente para los dependientes afectados a las tareas de promoción y consultoría de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello en la República Argentina, las que serán aplicables a las relaciones laborales que integran la actividad de la empresa, a los fines de adaptar las condiciones y modalidad de trabajo, dada las particularidades del trabajo que debe cumplirse.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

Capítulo 1- Condiciones Generales.-

Art. 1 Definición de Actividad Comprendida.-

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel personal que preste tareas como promotor y consultor de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello que elabora y comercializa la empresa y desarrolle sus tareas en el territorio de la República Argentina



RUBEN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Art. 2- Partes Firmantes del Acuerdo.-

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con domicilio en TREINTA Y TRES ORIENTALES Nº 156 de esta ciudad, el Secretario General Sr. Rubén Daniel SANDOVAL y Rubén SANTANDER en su carácter de Sub secretario, con el patrocinio letrado de la DRA. MARIA BELEN BAU, T. 84 F. 16 y representando a la Empresa LOREAL ARGENTINA S.A., con domicilio en Juramento 1775, CABA el Sr MATIAS DOBROWOLSKI, DNI Nº 24.448.539.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-

3.1 Vigencia Temporal: Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir del 1 de diciembre de 2014, dejándose expresamente acordado que respecto a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. Nº 157/1991 o el que en el futuro lo remplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

3.2. - Ámbito Territorial y Personal: Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones sean las específicamente detalladas en el art. 1 del presente, bajo la categoría de Administrativo A) conforme CCT 157/91.

Art. 4. - Personal Incluido:

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en el art. 1 del presente acuerdo.

Se acompaña nómina de personal vigente a la firma del presente, en Anexo I que integra el mismo.

Art. 5.- Buena Fe.-

Toda negociación entre las partes debe regirse por el principio de Buena fe.

Art 6.- Obligaciones Genéricas de las Partes, de Acuerdo al C.C.T. 157/91 y el presente.

1.- El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignadas.

El empleado deberá cumplir todas las prestaciones, conforme categoría laboral detentada, conforme la descripción de tareas practicada en el Artículo Séptimo del presente y eventualmente las que se le requieran por razones operativas o necesidades específicas del servicio, sin que ello implique una modificación del contrato de trabajo.

2.- El trabajador debe observar las ordenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservado los instrumentos o útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la Ley de Contrato de Trabajo


RUBEN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL


RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.



Art. 7.- Categoría.-

Quedan comprendidas en el Convenio el personal que cumpla tareas de promoción y consultoría de productos dermatológicos cosméticos y de cuidado del cabello, conforme categoría Administrativo A) *me*

Las tareas específicas son las siguientes, sin que ello implique una enunciación taxativa de las mismas.

Promoción de productos dermatológicos cosméticos

- La entrega de la información que respalda la acción de los productos.
 - Actitud de servicio y atención hacia las necesidades del dermatólogo en cuanto a la educación para sus pacientes o de la comunidad en la cual realiza su función.
 - Distribución de muestras de los productos e información tanto para uso personal como para el uso de pacientes.
 - Coordina y brinda asistencia en actividades de lanzamiento o difusión orientadas a la Profesión Dermatológica.
 - Participa en eventos de profesionales vinculados a la salud de la piel, promoviendo la difusión de la marca y los productos.
 - Programa y negocia acciones promocionales
 - Realiza su actividad promoviendo vínculos sólidos con los profesionales atendidos, orientado a la satisfacción y fidelización de los profesionales y sus pacientes
 - Participa en Congresos Dermatológico atendiendo a los profesionales que se acercan al espacio de LRP brindándoles información acerca del cuidado de la piel, muestras de productos y literatura de soporte.
- art 305 xD.*

Promoción de productos de cuidado del cabello

- Realiza el dictado de seminarios a empleados de salones de peluquería que utilizan productos de las marcas de LOREAL para mejorar los conocimientos de los asistentes.
- Realiza testeo de futuros productos a lanzarse para encontrar su mejor uso y posicionamiento.
- Visita Salones de peluquería presentando nuevos lanzamientos y proponiendo nuevas técnicas.
- Capacita a la fuerza de venta para asegurar el conocimiento técnico de los productos.

Art. 8- Ingreso Conformado.

La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato de Perfumistas e incluidos en el presente, se comprende de un salario básico más los adicionales convencionales establecidos en el C.C.T. 157/91 y conforme lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, según corresponda.

La nueva estructura salarial no implica desmedro alguno de las remuneraciones de los trabajadores ni los beneficios adicionales reconocidos a la firma del presente acuerdo, conforme políticas vigentes para cada caso o que en el futuro las reemplacen.

Art. 9.- Absorción.




RUBEN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Los básicos y adicionales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros remunerativos, no remunerativos y beneficios sociales que por cualquier concepto venia otorgando la empresa hasta la homologación del presente

Art. 10.- Obra Social

El personal comprendido en el presente acuerdo, gozara de la Obra Social del Sindicato de Perfumistas a partir de la vigencia del presente, respetándose la libre elección de la OBRA SOCIAL por parte de los trabajadores quienes podrán conservar la que poseen a la fecha del presente, conforme los términos de la Ley 23.660, Ley 23.661 y normas reglamentarias y complementarias vigentes.

Art. 11.-

La entidad gremial deja expresa constancia que nada se le adeuda por ningún concepto por periodos anteriores a la suscripción del presente, siendo exigible el pago de aportes, contribuciones y cuotas sindicales dispuestos por la norma convencional y los correspondientes a la Obra Social por los periodos devengados a partir de la vigencia de presente acuerdo.

Art. 12.- Retención cuota sindical y cuota voluntaria.

La entidad gremial solicita en atención a los términos del presente acuerdo, expresa autorización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para exigir a la Empresa la retención de las sumas correspondientes a cuota sindical y cuota voluntaria conforme normativa vigente, de los haberes a percibir por los trabajadores mensualmente, suma que deberán ser depositadas en la cuenta a informarse.

Hasta que no medie la autorización por parte de la autoridad de aplicación, los trabajadores procederán a abonar personalmente la cuota sindical a la que se comprometiesen al momento de su afiliación, en el domicilio que la entidad gremial indique.

Art. 13.- Divergencias – Solución de Conflicto – Relaciones Gremiales.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de la buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresario, comprometiéndose ante de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa nacional o provincial, a fin de mantener y preservar el dialogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Asimismo se comprometen a respetar los términos de presente acuerdo.



RUBEN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.



2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE N°1.634.029/14

STP - LOREAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ^{NOVIEMBRE} tres días del mes de octubre del año 2014, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, ante mí Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Relaciones Laborales, comparecen previamente citados, siendo las 12:00 horas por una parte el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP) representado por su Prosecretario Adjunto, Sr. Rubén N. SANTANDER, asistido por la Sra. Dra. María Belén BAU, por una parte y por la otra parte lo hace la empresa LOREAL ARGENTINA S.A., representada por su apoderado el Sr. Matías DOBROWOLSKI, acompañando copia de estatuto social, acta designación autoridades, insc. AFIP y poder a su favor, juramentando ser fiel de sus originales ya acreditadas sus respectivas identidades en autos.-----

Acto seguido, declarado abierto el acto por el suscrito, ambas partes toman vistas del estado actual de éstas actuaciones, y en uso de la palabra manifiestan haber celebrado un acuerdo que acompañan en éste acto, el cual consta de cuatro juegos de cinco (5) fojas útiles cada uno de ellos, que acompañan a éstas actuaciones, ratificando en éste acto el mismo, solicitando su respectiva homologación.-----

Escuchado ello, el actuante y comunicándose que debe acompañar; la parte empresaria designación miembro paritario y la parte sindical, insc. AFIP y




RUBÉN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL





2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

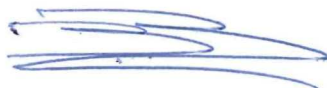


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



nómina de paritarios cumpliéndose el cupo femenino, ello dentro del plazo de diez (10) días, y finalizado el presente acto a las 16:00hs, da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, para constancia previa lectura por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.-----

REP. GREMIAL


RUBEN OMAR SANTANDER
SECRETARIO GENERAL



REP. EMPRESARIA



Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 681/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.